



Resolución Gerencial

N° 139 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SEP 2022

VISTOS: Hoja de Registro y Control N°00611, de fecha 01 de abril de 2022, Informe N°76/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 28 de abril de 2022, Memorando N°128/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de mayo de 2022, Memorando 256/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de junio de 2022, Memorando N°225/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de julio de 2022, Informe N°150/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 12 de julio de 2022, Informe Legal N°172/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de julio de 2022, proveído de fecha 22 de julio de 2022, inserto en el Informe Legal N°172/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de julio de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA; asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante, la Carta N° 005/2022-GRP-PECHP-406000-MMRL, de fecha 01 de abril de 2022, de la Hoja de Registro y Control N°00611, remitido por la Sra. Matilde Miriam Rojas León, en la que solicita, según el rubro del asunto al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura que: pago diferencial por Encargo de funciones, en cuyo contenido señala textualmente:

- 1.1.1 "(...) con memorando N° 342/2021-GRP-PECHP-406004 de fecha 16 de marzo 2021, se me encarga las funciones secretariales en Gerencia General, con eficacia anticipada al 06 de enero del 2021 (...).
- 1.1.2 (...) con memorando N° 307/2022-GRP-PECHP-406004, de fecha 18 de marzo 2021, el jefe de la Oficina de Administración, teniendo en cuenta que es necesario formular la designación de servidores responsables de la información en los portales de transparencia, por el personal que ha cesado, plantea, entre otros, se me designe como responsable de Publicar la agenda del gerente.
- 1.1.3 Cabe precisar que de acuerdo al MOF, cumplo con el perfil que el puesto amerita: Título de secretaria ejecutiva otorgado por el Ministerio de Educación y estudios de Especialización (Asistente de Gerencia, Diplomado en contrataciones del Estado), según documentos que obran en mi legajo".
- 1.1.4 En virtud a lo señalado precedentemente y al Capítulo VI del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Chira Piura, referido a **Encargo de Puesto o de funciones del Personal**, recorro a vuestro despacho, a fin de solicitarle se me reconozca el pago de diferencial entre mi remuneración total y el monto total de la plaza materia de encargo, en este caso secretaria de Gerencia General, cuya plaza está presupuestada.



Resolución Gerencial

N° 139 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SEP 2022

Que, mediante Informe N°76/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 28 de abril de 2022, el Especialista en Personal informó al jefe de la Oficina de Administración que: “efectuada la revisión del file personal de la servidora Matilde Miriam Rojas León, se observa que se reúnen los requisitos de la plaza, así como la experiencia requerida y de acuerdo a lo que dispone el artículo 100° del Capítulo VI de nuestro Reglamento Interno de Trabajo, establece “Los encargos de puestos o funciones autorizadas mediante Resolución de Gerencia General que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones ”

DIFERENCIAL REMUNERATIVO POR ENCARGATURA	MONTO
Diferencial del 6 enero a diciembre 2021	9,140.45
Diferencial de Enero a Mar 2022	3,187.69
Monto total de Deuda por Encargatura SI.	12,328.14

Que, del mismo modo el Especialista en Personal (...), adjunta cuadro que describe el diferencial por el encargo asumido concordante con el CAP Provisional y PAP de nuestra entidad.

Que, mediante Memorando N°128/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto opinión respecto a lo solicitado.

Que mediante Memorando 256/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de junio de 2022, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que: “(...) que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado”

Que, mediante Memorando N°225/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de julio de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, remitió al jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura para que realice la revisión de los actuados toda vez que la liquidación adjunta no guarda relación con lo solicitado.

Que, mediante Informe N°150/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 12 de julio de 2022, el Especialista en Personal remitió al jefe de la Oficina de Administración el diferencial remunerativo por encargatura solicitado por la administrada Matilde Miriam Rojas León; asimismo cumplió con adjuntar una hoja de cálculo de Compensaciones de Tiempo de Servicios por los periodos 2021 y 2022. (...) dado el plazo transcurrido debe procederse a dar cumplimiento a lo que dispone el Art 100° del Capítulo VI de nuestro Reglamento Interno de Trabajo, establece “Los encargos de puestos o funciones autorizadas mediante resolución de Gerencia General que excedan de treinta días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargo y el monto único de remuneraciones total de la plaza materia del encargo, efectivizándose





Resolución Gerencial

N° 139 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SEP 2022

el pago a partir del segundo mes de encargatura, per considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones"

Cuadro de Liquidación de diferencial remunerativo por encargatura, en detalle que permite visualizar, el total de remuneraciones computable para CTS desde el día 06 de enero de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022, el cual según calculo efectuado asciende a la suma de S/12,328.14 (Doce mil trescientos veintiocho con 14/100 soles). Véase cuadro con el detalle:

DIFERENCIAL REMUNERATIVO POR ENCARGATURA																							
MEMORANDO N° 342/2021-GRP-PECHP-406000																							
SERVIDORA: SRA. MATILDE MIRIAM ROJAS LEÓN																							
No	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REMUNER. BASICA	ASIGNAC. FAMILIAR	INCREM-REM LAUDO 2012 7.90%	INCREM-REM LAUDO 2012 \$1.7.50	INCREM-REM LAUDO 2013 7.50%	INCREM-REM LAUDO 2013 \$1.7.30	BONIFIC. QUINQUEN	REMUNERA.	ESSALUD 9%	MOVIUD Y REFRIG.	REMUN. TOTAL	REMUN. ESCOLAR.	REMUN. VACAC.	GRATIF. JULIO	REMUNER. 24 días Ene. 2021	REMUN. Feb. a Dic. 2021	REMUN. Ene. a Mar. 2022	GRATIF. DICIEMBRE 2021	C.T.S. DEL PERÍODO	RENTREGO MEMO N° /2022	
74	ROJAS LEÓN, MATILDE MIRIAM	FD	1,500.00	93.00	119.48	165.00	140.81	165.00	104.27	2,287.56	205.88	363.00	2,856.44										
74	ROJAS LEÓN, MATILDE MIRIAM	FA	1,844.00	93.00	145.28	165.00	168.55	165.00	248.78	2,829.61	254.66	363.00	3,447.27										
	Diferencial Remunerativo		344.00	0.00	25.80	0.00	27.74	0.00	144.51	542.08	48.78	0.00	590.83										
	Diferencial del 6 Enero a Dic. 2021													433.64	0.00	590.83	472.67	6,499.14		590.83	553.34	9,140.45	
	Diferencial de Enero a Mar 2022													542.08	590.83					1,772.49	282.32	3,187.69	
	Deuda por Encargatura S/.																					12,328.14	
	Calculo de Quinquenios 10 Años (10%)	06.01.2012																					

Nota: La encargatura de las funciones a partir del 6 de Enero de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022
Ref. Memo N° 342/2021-GRP-PECHP-406000 (16.03.2021)

Que, en principio, debemos analizar que se entiende por Encargo del Puesto o de funciones del Personal, para tal efecto el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Chira Piura, señala lo siguiente:

Artículo 96°: "El encargo es la acción administrativa de desplazamiento de personal con las características de excepcional, temporal y debidamente fundamentado. Requiere autorización previa de la Gerencia General, en calidad de titular de la entidad. **Procede solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones con responsabilidad compatibles con el perfil exigido para el puesto de trabajador reemplazante y en ningún caso superara el periodo presupuestal vigente.**

El encargo se otorga a quienes muestran idoneidad, experiencia y solvencia moral reconocida.

Artículo 97°: "El encargo de puesto es la acción mediante la cual, se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuesta vacante".

Artículo 98°: "El encargo de funciones, es la acción, mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios"

Artículo 99°: Requisito y procedimiento de autorización del encargo:

- a) Resolución de la Gerencia general
- b) No puede ser menor de treinta 30 días



Resolución Gerencial

N° 139 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura,

- c) El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestada anualmente.
- d) Plaza vacante, para el caso de encargo de puesto.
- e) Para el caso de encargo de funciones, el titular de la plaza debe encontrarse ausente, fuera de la entidad por licencia o comisión de servicio y autorizado por acto expreso del Titular de la entidad.

No procede reemplazar a titulares que permanezcan en la entidad por razones de servicio.

Artículo 100º: "Los encargos de puesto o funciones autorizados mediante resolución de Gerencia General que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de la encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones: (...)".

Que, en el presente, podemos observar que la administrada MATILDE MIRIAM ROJAS LEON, se le ha encargado las funciones secretariales en Gerencia General, a través del memorando N° 342/2021-GRP-PECHP-406004 de fecha 16 de marzo 2021, en el cual se señala taxativamente: *"me dirijo a Ud., a fin de disponer en vías de regularización, pase a prestar sus servicios secretariales en Gerencia General por ausencia de su titular, quien viene prestando servicios bajo modalidad remota por su condición de persona de riesgo, según las normas sanitarias dispuestas por el Estado. (...) a partir del 06 de enero del 2021 (...)".* Tenemos que, pese a no haberse cumplido con el requisito a) y e) del Art 99º de la norma precitada, esto es, contar con resolución gerencial para la encargatura de funciones, esta ha sido una falencia administrativa, siendo ajena la responsabilidad de la administrada.

Que, la función pública tiene por finalidad satisfacer el interés general y el bien común mediante la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, dentro del marco de la Constitución y de la ley. Así, la función pública se desarrolla como manifestación de la voluntad y ejercicio del poder estatal.

Se entiende como responsabilidad a las consecuencias de las acciones u omisiones que debe asumir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. La acción u omisión de un funcionario o servidor público puede determinar la existencia de responsabilidad civil, penal o administrativa.

La responsabilidad administrativa surge debido a la contravención o violación de las normas que rigen la función pública o que establecen los deberes o las obligaciones administrativas, lesionando los intereses de la Administración. También incurren en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

La inobservancia de los deberes determina que la Administración pueda ejercer su potestad sancionadora. El cauce procesal para determinar la responsabilidad de los servidores de carrera y establecer sanciones será el procedimiento administrativo disciplinario. En ese sentido, la no expedición de la respectiva resolución de encargo de funciones a favor de la Administrada MATILDE MIRIAM ROJAS LEON, podría menoscabar sus intereses funcionales y pecuniarios.





Resolución Gerencial

N° 139 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SEP 2022

Que, en cumplimiento a lo prescrito en la norma precitada, tenemos que, el cargo a ocupar se encuentra previsto en el CAP provisional vigente, tanto como en el PAP de nuestra entidad; y que la administrada Matilde Miriam Rojas León, de acuerdo a lo indicado en el Informe N°76/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 28 de abril de 2022, reúne los requisitos de la plaza, así como la experiencia requerida y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 100° del capítulo VI de nuestro Reglamento Interno.

Que, teniendo en cuenta por Servir, en el acápite 3. Conclusiones, del Informe Técnico N° 1672-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual concluye lo siguiente:

“3.1 El encargo es una modalidad de **desplazamiento temporal y excepcional** a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.

3.3 La bonificación diferencial, resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera y la remuneración total de su cargo primigenio. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones.

3.4 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva, tomando en cuenta el periodo de duración de dicho cargo.

Adicionalmente, Servir recomienda consultar al Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud del Decreto de Urgencia 044-20211, el cual establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es competente para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Pública.

Que, en el mismo orden de ideas; Servir, en el acápite 3. Conclusiones, del Informe Técnico N°1847-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de noviembre de 2019, concluye lo siguiente:

Que, en el régimen de la actividad privada, el desplazamiento de un trabajador hacia un cargo de responsabilidad directiva (encargo) en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.

Que, las condiciones y requisitos de la bonificación diferencial por encargo de funciones deben ser regulados en el Reglamento Interno de los servidores civiles o a través de documentos internos, los cuales se sujetan al presupuesto de la entidad.

Que, el principio de provisión presupuestaria tiene como finalidad procurar el gasto de recursos ordenado y equilibrado respecto a la evolución de los ingresos que tiene la entidad, pues el presupuesto institucional no se destina únicamente a cubrir la planilla pública, sino también a otras obligaciones asumidas por la institución, cuyo incumplimiento podría producirse si se realizan acciones de personal de forma indiscriminada y sin advertir que se encuentren presupuestadas o no.

Es de tener en cuenta que el pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad y tal y conforme se puede colegir la





Resolución Gerencial

N° /39 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SEP 2022

Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha señalado en el Memorando 256/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de junio de 2022, lo siguiente: "este despacho informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado

Que, en ese orden de ideas, corresponde reconocer el Memorando N° 342/2021-GRP-PECHP-406004, como documentos válidos para el encargo de funciones secretariales en Gerencia General a la Sra. Matilde Miriam Rojas León, desde el 06 de enero del año 2021.

Reconocer el periodo del diferencial remunerativo, a favor de la administrada Matilde Miriam Rojas León, el mismo que ha sido calculado por el Especialista en Personal a través del Informe N° 150/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 12 de julio de 2022, y anexo, periodo que comprende desde el día 06 de enero de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022, según el siguiente detalle:

DIFERENCIAL REMUNERATIVO POR ENCARGATURA
MEMORANDO N° 342/2021-GRP-PECHP-406000

SERVIDORA: SRA. MATILDE MIRIAM ROJAS LEÓN

No	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REMUNER.		NCREM-REM		NCREM-ALM		NCREM-REM		NCREM-ALM		BONIFIC.	REMUNERA.	ESALUD	MOMID	REMUN.	REMUN.	REMUN.	REMUN.	GRATIF.	REMUNER.	REMUN.	REMUN.	GRATIF.	C.I.S.	RENTEGRO
			BASICA	FAMILIAR	LAUDO 2012	LAUDO 2012	LAUDO 2013	LAUDO 2013	LAUDO 2013	LAUDO 2013	QUINQUEN.	9%															
74	ROJAS LEÓN, MATILDE MIRIAM	TD	1,500.00	93.00	119.45	165.00	140.61	165.00	104.27	2,287.58	205.88	363.00															
74	ROJAS LEÓN, MATILDE MIRIAM	TA	1,844.00	93.00	145.28	165.00	169.55	165.00	248.78	2,829.66	254.65	363.00															
	Diferencial Remunerativo		344.00	0.00	25.83	0.00	27.74	0.00	144.51	542.08	48.72	0.00															
	Diferencial del 6 Enero a Dic 2021																										
	Diferencial de Enero a Mar 2022																										
	Deuda por Encargatura \$/.																										
	Calculo de Quinquenios 10 Años (10%)		84.01	2021																							

Nota: la encargatura de las funciones a partir del 6 de Enero de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022
Ref. Memo N° 342/2021-GRP-PECHP-406000 (14.03.2021)

Que, tal y conforme se puede colegir del cuadro que se describe en el ítem anterior, el monto total efectuado asciende a la suma de S/12,328.14 (Doce mil trescientos veintiocho con 14/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DIFERENCIAL REMUNERATIVO POR ENCARGATURA	MONTO
Diferencial del 6 enero a diciembre 2021	9,140.45
Diferencial de Enero a Mar 2022	3,187.69
Monto total de Deuda por Encargatura \$/.	12,328.14

Que, atendiendo a la documentación precedente, es menester mencionar que se cuenta con los informes del Especialista de Personal y con la disponibilidad presupuestal tal como lo indica el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto que le concede el derecho a administrada. Matilde Miriam Rojas León únicamente lo del periodo del 06 enero del 2021 a marzo 2022, monto que asciende a 12,328.14 (Doce mil



Resolución Gerencial

N° /39 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SEP 2022

trescientos veintiocho con 14/100 soles), se debe considerar que la administrada aun continua en el cargo hasta la fecha, debiéndosele cancelar lo que corresponda, según los argumentos expuestos, considerando que **NO SE DEBE ALTERAR EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2022** y en estricto cumplimiento del principio de provisión presupuestaria, se debe cancelar de forma íntegra lo que corresponda mientras dure la designación de la administrada, precisándose que la percepción de la diferencia de la remuneración de la plaza encargada, quedara sin efecto al culminar esta.

Que, a través del Informe Legal N°172/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de julio de 2022, el asesor legal recomienda entre otros **DISPONER** la emisión de acto resolutivo para el pago diferencial correspondiente al diferencial a favor de administrada **MATILDE MIRIAM ROJAS LEÓN**, del mes de enero del 2021 a marzo 2022, monto que asciende a suma de **S/12,328.14 (Doce mil trescientos veintiocho con 14/100 soles)** al haber cumplido con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y de acuerdo a lo expuesto en el Informe del Especialista de Personal y el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Memorando N° 342/2021-GRP-PECHP-406004, como documento válido, para el encargo de funciones secretariales en Gerencia General a la administrada Matilde Miriam Rojas León, desde el 06 de enero del año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER valido el cálculo del diferencial remunerativo por encargatura a favor de la administrada Matilde Miriam Rojas León, desde el periodo del 06 de enero del año 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, el cual asciende a la suma de **S/12,328.14 (Doce mil trescientos veintiocho con 14/100 soles)** efectuado por el Especialista de Personal, según el siguiente detalle:



Resolución Gerencial

N° 139 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SEP 2022

SERVIDORA: SRA. MATILDE MIRIAM ROJAS LEÓN																													
No	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REMUNERACIONES		ASIGNACIONES		NUEVA REMUNERACION		NUEVA ASIGNACION		NUEVA REMUNERACION		NUEVA ASIGNACION		NUEVA REMUNERACION		NUEVA ASIGNACION		NUEVA REMUNERACION		NUEVA ASIGNACION								
			BASICA	FAMILIAR	LAUDO 2012	LAUDO 2011	LAUDO 2013	LAUDO 2013	QUINQUEN	9%	Y	REFRIG.	MOBILID.	REMUN. TOTAL	REMUN. ESCOLAR	REMUN. VACAC.	REMUN. JUUDO	REMUN. 24 dias	REMUN. Feb. 2021	REMUN. Ene. 2022	REMUN. Ene. 2022	REMUN. Dic. 2021	REMUN. DEL						
74	ROJAS LEÓN, MATILDE MIRIAM	TD	1,590.00	93.00	119.45	165.00	140.81	165.00	104.27	2,297.53	205.88	363.00	2,866.41																
74	ROJAS LEÓN, MATILDE MIRIAM	TA	1,844.00	93.00	145.29	165.00	168.55	165.00	248.76	2,829.60	254.66	363.00	3,447.27																
	Diferencial Remunerativo		344.00	0.00	25.80	0.00	27.74	0.00	144.51	542.08	487.6	590.83																	
	Diferencial del 4 Enero a Dic. 2021																				433.64	0.00	590.83	472.67	6,499.14	590.83	533.34	9,140.45	
	Diferencial de Enero a Mar 2022																												
	Deuda por Encargatura	SI																											
	Calculo de Quinquenios 10 Años (10%)		6141.2021																										

Nota: La encargatura de las funciones a partir del 4 de Enero de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022

Ref. Memo N° 342/2021-GRP-PECHP-406000 (14.09.2021)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el pago de la suma de S/12,328.14 (Doce mil trescientos veintiocho con 14/100 soles) a favor de la administrada MATILDE MIRIAM ROJAS LEÓN, al contar con la disponibilidad presupuestal según la oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Chira.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a las oficinas de administración y Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Chira Piura, realizar las acciones destinadas al cumplimiento de lo señalado en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en virtud al principio de provisión presupuestaria, realicen las acciones administrativas correspondientes, para continuar con la programación del pago del saldo desde el mes de abril del año 2022, hasta la fecha que culmine la encargatura de funciones de la administrada MATILDE MIRIAM ROJAS LEÓN, ello con la finalidad de no causar perjuicio económico, sanear la deuda correspondiente al diferencial por concepto de encargo de funciones de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes y, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: REMITIR de todos los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que, de acuerdo a sus facultades, determine la responsabilidad de los servidores de carrera que resulten responsables y establecer sanciones, respecto a la no expedición de la respectiva resolución de encargo de funciones a favor de la administrada MATILDE MIRIAM ROJAS LEÓN.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada MATILDE MIRIAM ROJAS LEÓN, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL